

*ORDEN de 6 de mayo de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pozo Lorente (Albacete)*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de noviembre de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pozo Lorente (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pozo Lorente (Albacete). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pozo Lorente (Albacete), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de noviembre de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VII-69; terminación de las obras, 1-III-71.

Prospección de aguas: Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VII-69; terminación de las obras, 1-III-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Redes secundarias de acequias del sector XII de la zona regable del Bembézar (Córdoba)».*

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de 2 de abril de 1969, para las obras de «Redes secundarias de acequias del sector XII de la zona regable del Bembézar (Córdoba)», cuyo presupuesto de contrata asciende a veinticinco millones cincuenta y nueve mil novecientas dieciséis pesetas (25.059.916 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Industrias del Hormigón, S. A.», en la cantidad de diecisiete millones seiscientos treinta y siete mil ciento sesenta y nueve pesetas (17.637.169 pesetas), con una baja que supone el 29,620 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector, Odón Fernández Lavandera.—3.579-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se concede a «Metales Perforados, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa lisa laminada en frío o en caliente por exportaciones previamente realizadas de chapa perforada, metal extendido «Deployée» y chapa estampada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metales Perforados, So-

ciudad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa lisa laminada en frío o en caliente por exportaciones previamente realizadas de chapa perforada, metal extendido y chapa estampada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Metales Perforados, S. A.», con domicilio en Sopelana (Vizcaya), C.ª Uguichetas, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa lisa laminada en frío o en caliente (P. A. 73.13.B) por exportaciones previamente realizadas de chapa perforada (P. A. 73.13.B.4b), metal extendido «Deployée» (P. A. 73.20) y chapa estampada «Gaufreé» (P. A. 73.13.B.4b).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos (100 Kg.) de chapa perforada previamente exportados podrán importarse:

Ciento treinta kilogramos (130 Kg.) de chapa lisa, laminada en frío o en caliente.

Por cada cien kilogramos (100 Kg.) de metal extendido previamente exportados podrán importarse:

Ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos (kilogramos 105,260) de chapa lisa, laminada o en frío o en caliente.

Por cada cien kilogramos (100 Kg.) de chapa estampada previamente exportados podrán importarse:

Cien kilogramos (100 Kg.) de chapa lisa, laminada en frío o en caliente.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 22,9 por 100 de la chapa laminada utilizada en la fabricación de chapas perforadas y el 5 por 100 de la empleada en la elaboración de metal extendido, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 17 de marzo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valideras para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.